

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 356 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 07 DIC 2022

VISTO:

La Carta Nº 41-2022-CONSORCIO VARA INVERSIONES/RC de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la Sra. Alina Yanet Avendaño Delgado - representante común del CONSORCIO VARA INVERSIONES; la Carta Nº 015-2022-G.R.A-JQT/RL de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Gumercindo Quito Tuya - representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR J&J; el Informe Nº 0420-2022-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por la Ingeniero Consuelo Jaramillo Henostroza- Coordinador de Obra; el Memorandum Nº 9511-2022-GRA/GRI de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal Nº 1074-2022-GRA/GRAJ de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por el abogado Luis Alberto Bañez Ramírez - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de abril de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO VARA INVERSIONES conformado por la empresa JDC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L INVERSIONES., y la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 062-2022-GRA para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LA PROLONGACIÓN ÁNCASH, TAMBO, QUINREY CANCHA Y COCHAC EN LA LOCALIDAD DE MARCARA DEL DISTRITO DE MARCARA PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, por el importe de S/ 3’514,289.94 (Tres millones quinientos catorce mil, doscientos ochenta y nueve con 85/100 soles) incluido todos los Impuesto de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 06 de octubre de 2022, se acuerda suspender el plazo de ejecución de la obra en mención, debido a que los moradores han solicitado que se efectuó sus conexiones previo a la colocación del concreto, a fin de que posteriormente no se tenga que romper el pavimento rígido, y siendo los únicos accesos hacia la obra, imposibilitando la continuidad de la ejecución de la obra;

Que, a través de la Carta Nº 41-2022-CONSORCIO VARA INVERSIONES/RC de fecha 26 de octubre de 2022, la Sra. Alina Yanet Avendaño Delgado - representante común del CONSORCIO VARA INVERSIONES, presenta al CONSORCIO SUPERVISOR J&J - Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LA PROLONGACIÓN ÁNCASH, TAMBO, QUINREY CANCHA Y COCHAC EN LA LOCALIDAD DE MARCARA DEL DISTRITO DE MARCARA PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, por la causal establecida en el artículo 197º literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a consecuencia del impedimento de ejecución de obra, originado por la necesidad de la población de efectuar sus conexiones domiciliarias de agua y desagüe no consideradas en el expediente técnico, cuya ejecución modifica el programa de avance de obra vigente;



Que, mediante Carta N° 015-2022-G.R.A-JQT/RL de fecha 26 de octubre de 2022, el Ingeniero Juan Gumerindo Quito Tuya - representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR J&J presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura la Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que cuenta con todo los documentos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con la formalidad y teniendo un periodo de catorce (14) días calendario, en cuanto a la variación de costos en el presupuesto no sufre ninguna modificación, siendo el nuevo plazo para la culminación de la ejecución de obra el día 12 de noviembre de 2022, por lo cual otorga su aprobación, y recomienda emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 0420-2022-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 09 de noviembre de 2022, la Ingeniero Consuelo Jaramillo Henostroza- Coordinador de Obra, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LA PROLONGACIÓN ÁNCASH, TAMBO, QUINREY CANCHA Y COCHAC EN LA LOCALIDAD DE MARCARA DEL DISTRITO DE MARCARA PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"; concluyendo que de la revisión del informe de Ampliación de Plazo no procede, toda vez que los días solicitados corresponden al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 06 de octubre de 2022, así como el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de fecha 21 de octubre de 2022; al respecto, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe N° 4576-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 11 de noviembre de 2022, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra en mención, el cual es declarado improcedente, y recomienda continuar con el tramite respectivo vía acto resolutivo;

Que, a través del Memorándum N° 9511-2022-GRA/GRI de fecha 14 de noviembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, referente a la Ampliación de Plazo N° 01 de la citada obra, a fin de proseguir con el tramite respectivo;

Que, con Informe Legal N° 1074-2022-GRA/GRAJ de fecha 22 de noviembre de 2022, el abogado Luis Alberto Bañez Ramírez - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que, deviene en improcedente disponer la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LA PROLONGACIÓN ÁNCASH, TAMBO, QUINREY CANCHA Y COCHAC EN LA LOCALIDAD DE MARCARA DEL DISTRITO DE MARCARA PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", solicitada por el representante común del CONSORCIO VARA INVERSIONES, recomendando la evaluación del programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizada y actualizada para su respectiva aprobación, conforme lo establece el artículo 202º de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el CONSORCIO VARA INVERSIONES, se debe tenerse en cuenta que, el artículo 197º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF ha establecido las siguientes causales para su procedencia:

Artículo 197º. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios.*



No obstante, de los actuados se tiene que con fecha 06 de octubre de 2022, se acuerda suspender el plazo de ejecución de la obra, debido a que los moradores han solicitado que se efectuó sus conexiones previo a la colocación del concreto, a fin de que posteriormente no se tenga que romper el pavimento rígido, y siendo los únicos accesos hacia la obra, imposibilitando la continuidad de la ejecución de la obra, al respecto dicha suspensión de plazo de ejecución de la obra no constituye una causal de ampliación de plazo contemplado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, el inciso 178.1, 178.2 y 178.3 del Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:

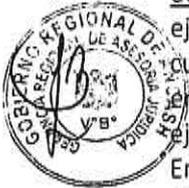
178.1. "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

178.2. "Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

178.3. "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios".

Así mismo, el órgano supervisor de la contrataciones a través de la OPINIÓN N° 141-2019/DTN, ha desarrollado que: "la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, advirtiendo la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, al comprender la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. Si bien es cierto el Reglamento no prevé un procedimiento específico para la aprobación del programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizado actualizados, se desprende que la suspensión del plazo de ejecución implica la necesidad de actualizar cierta información contenida en distintos documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra. Por tanto, corresponde a las partes definir, con el acuerdo que convengan, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra; tales como aquellos relativos a la aprobación de los referidos documentos actualizados. En ese sentido, debe precisarse que cuando se produce la suspensión del plazo de ejecución de una obra, ello no supone que dicha obra haya culminado, sino que implica reiniciar la misma bajo condiciones que permitan alcanzar la finalidad de la contratación, una vez que termine el hecho que generó la paralización de la obra. En esa medida, corresponde cumplir con el procedimiento establecido para actualizar el programa de ejecución de obra y el calendario de avance de obra valorizado entre otros documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra, producto de dicha suspensión;

Que, en tal sentido, la ampliación de plazo por la causal de suspensión de la ejecución de la obra no tiene asidero legal; adecuándose el caso en concreto a lo dispuesto en el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según lo desarrollado en la OPINIÓN N° 141-2019/DTN, puesto que el procedimiento de Ampliación de Plazo regulado en el artículo 198º del citado Reglamento, conduce a la aprobación de una Ampliación de Plazo bajo las causales contempladas en el artículo 197º, constituyendo ello una modificación contractual; mientras que, la suspensión de plazo de ejecución de la obra, tiene naturaleza y tratamiento distinto, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 178º del referido



Reglamento; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO VARA INVERSIONES;

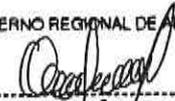
Que, por lo expuesto, y mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por catorce (14) días calendario, en el marco del Contrato N° 062-2022-GRA de fecha 22 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LA PROLONGACIÓN ÁNCASH, TAMBO, QUINREY CANCHA Y COCHAC EN LA LOCALIDAD DE MARCARA DEL DISTRITO DE MARCARA PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", solicitado por el CONSORCIO VARA INVERSIONES, de acuerdo a los hechos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO VARA INVERSIONES, en su domicilio en el Pasaje Sarita Colonia S/N (frente a Essalud) Barrio Vichay –Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Áncash, Cel. N° 043236561 - 043621306, correo electrónico: alfetsac@gmail.com, al CONSORCIO SUPERVISOR J&J - Supervisión de Obra, en su domicilio Jr. Simón Bolívar, Barrio Villon Alto, Mz. 167, Lote 16 - Distrito y Provincia de Huaraz - Áncash, Cel N° 943912953, correo electrónico: advisereirl@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

